

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados foráneos deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.222

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 30 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1889).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de marzo de 1945 por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes del Cuerpo de Instructoras de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo de Instructoras de Sanidad, aprobada por Orden de esta fecha, las siguientes plazas:

Una en esa Dirección General.
Dos en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Madrid.

Una de Auxiliar de la Dirección de la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras.

Dos en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona.

Una en la Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Sevilla.

Tres en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Barcelona.

Dos en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Valladolid.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Bilbao.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Castellón.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Málaga.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Salamanca.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Albacete.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Alicante.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Badajoz.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Cuenca.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Gerona.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Granada.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Guadalajara.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Jerez de la Frontera.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Las Palmas.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Lérida.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Lugo.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Pamplona.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Palencia.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Palma de Mallorca.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Santa Cruz de Tenerife.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Soria.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Teruel.

Una en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Vigo.

Y una en cada uno de los Servicios de Higiene Rural de: Arrecife, Astorga, Benavente, Cabra, Calatayud, Cartagena, Castro Urdiales, Cieza, Don Benito, El Escorial, Gandía, Hellín, Igualada, Jaca,

Játiva, La Guardia, Linares, Lorca, Mérida, Mieres, Miranda de Ebro, Navalmaral de la Mata, Orihuela, Peñarroya, Puertollano, Reinosa, Reus, Ribadavia, Sanlúcar de Barrameda, Sigüenza, Trujillo, Valdepeñas, Villagarcía, Villarrobledo, Vinaroz, Antequera, Figueras, Béjar, Motril, Villafranca del Bierzo, Segorbe, Puerto de la Luz y Pasajes.

Este Ministerio convoca a concurso para la provisión de las referidas vacantes, entre Instructoras de Sanidad en activo servicio o en expectación de destino, así como sus resultas.

Las Aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para presentación de instancias ante esa Dirección General, en las que deberán indicar claramente, y por orden de preferencia, las vacantes que desean ocupar.

Para la resolución del presente concurso regirá la Orden de 20 de febrero de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 21), con la modificación establecida en la base 18 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, que determina se tenga en cuenta la especialización para el destino, reputándose éste de elección cuando la misma se aprecie por el Ministerio y de provisión ordinaria los demás.

Inexcusablemente deberán tomar parte en el presente concurso las Instructoras declaradas por Ordenes de 4 de octubre de 1944 y 21 de febrero último, así como las que habiendo vuelto al servicio activo les fueron adjudicados destinos provisionales. A unas y otras les será adjudicado destino, que de no corresponderle ninguno de los que solicitan, lo será con carácter forzoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1945.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. n.º 76.—17 marzo 1945)

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 9 de marzo de 1945 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Ministerio Nacional.

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. En el plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los que deseen participar en las mismas presentarán sus solicitudes en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia en que deseen actuar, acompañando los siguientes documentos.

a) Copia del título profesional o certificado de haber efectuado el depósito para su obtención.

b) Partida de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

c) Certificado de antecedentes penales, quedando exentos de presentar este documento los que se encuentren ejerciendo como interinos.

d) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Documento que acredite haber aprobado la asignatura de «Religión», cuando ésta no estuviera incluida en el plan de estudios del Magisterio o del Bachillerato.

f) Hoja de servicios de aquellos que estén o hayan desempeñado escuela interinamente.

g) Las opositoras acompañarán a su documentación certificado de haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en su caso, el de estar exentas de su cumplimiento.

h) Certificaciones que acrediten el derecho de los interesados a figurar dentro de alguno de los grupos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939. Los Oficiales provisionales o de complemento y los Caballeros mutilados acreditarán tales condiciones mediante copia de sus respectivos títulos, y los ex-combatientes y ex cautivos, con certificación expedida por las Delegaciones provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de cada uno de estos servicios, en que consten que los interesados se hallan en posesión de la Medalla de Campaña con distintivo de vanguardia, en el primer caso, y, en el último, que han sufrido cautiverio de tres meses como mínimo; los huérfanos de guerra lo harán con certificaciones que acrediten tales circunstancias.

i) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otra, expedida gratuitamente por un Dispensario Oficial Antituberculoso, en que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

j) Certificado de buena conducta expedido por el Párroco de la localidad de su residencia cuando por la Comisión Depuradora no se le haya instruido expediente.

k) Recibo de haber entregado en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria la cantidad de sesenta pesetas como derechos de examen, más cinco pesetas por los de formación de expediente.

Los opositores que deseen actuar ante los Tribunales de Ceuta y Santiago, caso de que sean constituidos porque el número de solicitantes lo requiere, presentarán su documentación en las Secciones Administrativas de Cádiz y La Coruña, respectivamente, haciéndolo constar en las solicitudes.

Aquellos que, a efectos de lo dispuesto en el número undécimo de la Orden ministerial de convocatoria, presentan alegar el haber prestado servicios en el Frente de Juventudes y Sección Femenina, lo acreditarán mediante certificaciones expedidas por las Delegaciones Nacionales respectivas, que han de acompañar a su documentación.

Segundo. Serán admitidas únicamente las solicitudes con documentación completa, en la inteligencia de que si se dará nuevo plazo para completar documentación, ni serán tenidas en cuenta las circunstancias que pretendieren alegar posteriormente los interesados.

Es requisito indispensable para tomar parte en estas oposiciones el carecer de nota desfavorable, cualquiera que sea, a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo. Los Jefes de las Secciones Administrativas no admitirán las peticiones de Maestros que no reúnan esta condición, si bien éstos podrán recurrir contra el acuerdo en un plazo de diez días naturales, ante esta Dirección General, por conducto de los referidos organismos, que la tramitarán al día siguiente de su presentación, depositándolas en correos certificadas y con sello de urgencia.

Tercero. Terminado el plazo, las Secciones Administrativas harán pública la relación de admitidos, clasificados conforme a los grupos que establece la Ley de 25 de agosto de 1939. A esta Dirección General, y por conducto de los citados organismos, podrán elevarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, contra la clasificación, inclusión o exclusión de cada cupo, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del en que se hizo pública la lista.

Elevadas a definitivas las relaciones, las Secciones Administrativas comunicarán por telégrafo el número de los solicitantes, separados por sexos, para el nombramiento de Tribunales. Una vez constituidos éstos se entregará a sus Presidentes la documentación y el importe de lo recaudado por derechos de oposición, reservándose las Secciones el diez por ciento del total, a disposición de esta Dirección General.

La distribución de las cantidades percibidas por el Tribunal se llevará a efecto según lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de junio de 1924, aprobando el Reglamento de dietas y viáticos, y a la Orden ministerial de 20 de mayo de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del 15), en lo que se refiere al personal auxiliar y subalterno.

Quinto. Al dar comienzo el primer ejercicio los Presidentes comunicarán telegráficamente a esta Dirección, con separación de sexos, el número de opositores que lo verifiquen, al objeto de hacer la distribución de las plazas que han de proveerse, en proporción al número de actuantes en cada provincia.

Sexto. Finalizados los dos primeros ejercicios se procederá a la distribución de las plazas a proveer en la forma señalada en el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, lo que se hará constar en el acta correspondiente y se tendrá en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 14 de junio de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del 18), cuando las plazas correspondientes a cupos que no se cubran se tengan que distribuir proporcionalmente entre los restantes.

Séptimo. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el mismo momento de ser observadas, debiendo los denunciadores ratificarlas por escrito en el plazo de veinticuatro horas.

Octavo. Los Tribunales remitirán a este Ministerio, y harán pública, a los efectos consiguientes, la propuesta de los que pueden realizar el curso de veinte días y el de capacitación profesional, que se formará atendiendo a la mayor puntuación obtenida al sumar las calificaciones de los dos ejercicios. En dicha propuesta, de conformidad con el número noventa de la Orden de convocatoria, no podrá incluirse mayor número de opositores que el de plazas a proveer, haciéndose constar el tiempo de servicios interino y fecha de nacimiento de cada uno de los aprobados.

Al mismo tiempo remitirán las actas de todas las sesiones, ordenadas cronológicamente, las reclamaciones con el informe y propuesta del Tribunal, si las hubiere, las cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material y los expedientes de los comprendidos en la propuesta, enviando los restantes a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria respectivas para su archivo y devolución de los documentos a los interesados que así lo soliciten de las mismas, en el plazo de un mes, quedando archivados los que no se retiren en el período señalado.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. 75—16 marzo 1945)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 682

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Beca para Artistas

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Diputación provincial en la sesión celebrada el día ocho de los corrientes, se abre público Concurso para la provisión, mediante exámen, de una Beca destinada a Artistas españoles, naturales de esta provincia o con residencia mínima de 10 años en ella, que deseen perfeccionar sus estudios de Música, y en los que se den las condiciones que luego se indican.

La Beca estará dotada con la cantidad anual de 3.600 pesetas, que se abonará al Becario designado, por mensualidades adelantadas en nueve plazos, uno en cada uno de los meses de octubre a junio inclusivos.

La duración de la pensión será de dos años, prorrogable por otro cuando lo solicite el interesado y así lo acuerde la Corporación, previos los informes oportunos. Cuando en el Becario concurren méritos de carácter extraordinario reconocidos en informes del Conservatorio Nacional, podrá prorrogarse el disfrute de la pensión hasta el término de cinco años.

Condiciones para poder solicitar la pensión

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser español, natural de esta provincia y residente en ella, o natural de otra provincia con residencia mínima de 10 años en la de Baleares.
2. Ser mayor de 17 años y no exceder de 25.
3. Carecer el aspirante y su familia de recursos suficientes para sufragar los gastos de sus estudios.
4. Ser de buena conducta social, moral y religiosa.
5. Acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
6. No disfrutar de pensión análoga concedida por esta Diputación o cualquiera otra Corporación o Entidad.

Presentación y formalidades de las instancias

Las solicitudes de los aspirantes a Becarios de esta Diputación, deberán presentarse en la Secretaría de la misma dentro de los quince días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de 10 a 13.

En la solicitud, que ha de ir dirigida al Sr. Presidente de la Diputación y estará reintegrada con póliza de 1'50 y sello provincial de 1'00 peseta, se hará constar: el nombre, apellidos y domicilio del solicitante, estudios que desea seguir y se acompañará la justificación que al final se indica.

Ejercicios a desarrollar por los aspirantes

Los aspirantes a la Beca (que solo se concederá para piano, violín o violoncello), se someterán a los ejercicios siguientes:

El primero, que será fundamental, consistirá en justificar tener conocimientos de instrumentación y formas musicales. Tal ejercicio se desarrollará en la forma que el Tribunal determine, pudiendo si el aspirante se dedica a la composición, presentar al Tribunal alguna obra mediante justificación de ser original e inédita.

El segundo ejercicio, consistirá para los instrumentistas en justificar poseer los conocimientos elementales del instrumento a que se dediquen y además ejecutar una obra de libre elección de autor conocido, nacional o extranjero libremente elegida por el aspirante y otro de repetición de mediana dificultad que el Tribunal señalará.

El Tribunal estará formado por el señor Presidente de la Diputación o Señor Gestor en quien delegue, y dos Vocales designados uno a propuesta del Conservatorio de esta ciudad y el otro por la Comisión Gestora de entre los Directores de agrupaciones musicales o personas de reconocida competencia en el arte musical, residentes en esta ciudad.

Terminados los ejercicios el Tribunal elevará a la Comisión Gestora propuesta unipersonal del aspirante a quien a su juicio deba concederse la Beca.

Requisitos a cumplir para percibir la pensión

Para percibo de la pensión será preciso:

1.º Que el Becario acredite su ingreso en el Conservatorio en el próximo curso académico o el hecho de cursar ya en tal Centro docente los correspondientes estudios.

2.º Que curse tales estudios con carácter de alumno oficial, asistiendo puntualmente durante todo el curso académico a las clases en que esté matriculado, justificando trimestralmente tal asistencia.

3.º Que observe intachable conducta tanto civil como académica.

4.º Que curse sus estudios con el debido aprovechamiento, a cuyo efecto al término de cada curso acreditará la calificación obtenida, que si no alcanza al mínimo de notable o su equivalente podrá declararse no satisfactoria por la Corporación, implicando ello la pérdida de su pensión.

Documentos que han de acompañarse a las instancias

A la instancia solicitando la pensión deberá acompañarse:

- 1.º La cédula personal del interesado.
- 2.º Copia certificada de la inscripción de nacimiento del solicitante.
- 3.º Certificaciones libradas respectivamente por el Alcalde y Cura Párroco de la residencia y domicilio del aspirante acreditativas de la intachable conducta moral y religiosa del peticionario.

4.º Documento que acredite la residencia mínima de 10 años en esta provincia, cuando se trate de individuos españoles no naturales de estas Islas.

5.º Declaración suscrita conjuntamente por el solicitante y el padre o Jefe de familia, en que se declare el oficio, profesión y ocupaciones remuneradas de uno y otro, el alquiler mensual de la casa que habiten, el total de ingresos de la familia al año, número de hijos y demás circunstancias que ayuden a formar el concepto relativo de las circunstancias económicas que en los solicitantes concurren. La falsedad en cualquiera de los datos que figuren en tal declaración, llevará en sí la inmediata pérdida de la pensión que al aspirante hubiera sido concedida.

6.º Documentos que acrediten las calificaciones obtenidas en los estudios por el solicitante cursados.

7.º Cuantos otros datos y antecedentes se considere oportuno presentar.

Adjudicación de la Beca

La Beca será concedida por la Comisión Gestora en vista a la propuesta que formule el Tribunal. Contra la resolución que se adopte por la Comisión no se admitirá recurso ni reclamación alguna.

Obligaciones del Becario

El Becario artista al término de sus estudios vendrá obligado a redactar una memoria explicativa de la labor que haya llevado a cabo.

Dará dos conciertos de su arte en el Teatro Principal de esta ciudad, sin derecho al percibo de remuneración alguna y

destinándose los ingresos que eventualmente pudieran obtenerse, a cubrir necesidades de la Beneficencia hospitalaria dependiente de esta Diputación provincial.

Palma 21 de marzo de 1945.—El Presidente, Fernando Blanes.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 661

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Ampliación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Mateo Castell Carbonell, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de curtidos, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Visto el informe de la Comisaría de Carburantes Líquidos.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Don Mateo Castell Carbonell, para ampliar su industria de fabricación de curtidos en esta Ciudad, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, cantados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

2.ª La presente autorización no implica de antemano la concesión del cupo de carburante para el motor a instalar, cuyo cupo será adjudicado, previos los trámites pertinentes si las circunstancias y disponibilidades del momento lo permiten.

Palma de Mallorca, 13 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués

Núm. 655

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Terminados los trabajos del nuevo Amillaramiento, quedan expuestos al público a efectos de reclamación el Repartimiento de Rústica y Pecuaria juntamente con los demás documentos reglamentarios, por un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras a 15 de marzo de 1945.—El Alcalde Presidente, Andrés Riera.

Núm. 652

Don José Vidal Fiol, Juez de Instrucción del Juzgado n.º 2 de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Emilia Cobos Gómez, casada, de 40 años, natural de Linares y vecina que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, hija de Antonio y Pilar, procesada en el sumario número 415 de 1941 sobre bigamia, para que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle su procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

En su virtud encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de la procesada y la conduzcan a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma, doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Vidal.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

Núm. 665

Don Ignacio Summers Isern, Juez de Primera Instancia número uno de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber: Que en dicho Juzgado se tramitan diligencias promovidas por el Procurador D. Lorenzo Mayol en representación de D. Antonio Albertí Vanrell, como dueño éste de un crédito hipotecario, según escritura pública autorizada por el Notario que fué de esta ciudad D. Nicasio Pou Ribas en 10 de octubre de 1931, siendo el prestatario D. Hermenegildo Anglada Camarasa, contra el que se propone deducir demanda en juicio ejecutivo; y habiendo sufrido extravío la primera copia de la citada escritura, interesa a tenor de lo dispuesto en el n.º 1.º del artículo 1429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, obtener segunda copia de la misma.

En su virtud se cita al deudor D. Her-

menegildo Anglada Camarasa o su causante, a fin de que dentro el plazo de nueve días comparezca y manifieste si se opone a que se libre segunda copia de la escritura de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se entenderá que presta conformidad.

Palma, diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, M. Pérez Peinado.

Núm. 681

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio que se dirá, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor D. Ignacio Summers Isern, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad; ha visto los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Claudio Pomar Cortés, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don José María Llavina Llull y dirigido por el Letrado D. Gabriel Subías Feliu, y de otra como demandado, D. Antonio Matas Bernad o Bernard, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen, por no haber comparecido; y....—Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del local número dos de la calle de Juan Bauzá, esquina de la Plaza de García Orell de esta ciudad, que ocupa el demandado D. Antonio Matas Bernad o Bernard, condenando a éste a que desaloje dicho local dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de ser lanzado si no lo verifica, con expresa imposición de costas a dicho demandado.—Por la rebeldía del demandado Sr. Matas, notifiquesele esta sentencia por edictos en la forma que la Ley dispone a no ser que dentro de tercero día se solicitare por la parte actora la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Summers Isern. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Matas Bernad o Bernard, libro la presente que firmo en Palma a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, M. Pérez Peinado.

Núm. 658

CEDULA DE CITACION

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Bartolomé Sastre Palau, Juez Municipal de la villa de Muro, (Baleares), en providencia de hoy recaída a continuación de carta-orden de la Superioridad, en la que se ordena la celebración del juicio verbal de faltas sobre hurto de un saco de patatas de 35 kilos, contra Antonio Rubert Martorell, soltero, carrero, natural de Inca y vecino que fué de la ciudad de Palma, con domicilio en la calle Estrella 43, actualmente en ignorado paradero, se cita al referido Antonio Rubert Martorell para que concurre ante este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las once, a la celebración del juicio expresado y acordado en dicha providencia, previéndole que de comparecer lo verifique con toda la prueba que quiera hacer uso y bajo apercibimiento a lo que haya lugar si no comparece sin causa justificada.

Muro, catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Jaime Siquier.

Núm. 673

JUNTA ECONOMICA

EL HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de artículos necesarios para este Hospital y mes de abril próximo, se hace saber para cuantos lo deseen pueden presentar sus ofertas todos los días laborables y horas de 9 a 12 de la mañana en la Administración de este Establecimiento, donde tendrán a su disposición el cálculo de necesidades y pliegos de condiciones hasta las 11'30 horas del día 28 del actual en que se procederá a la adjudicación de los expresados artículos.

Mahón, 20 de marzo de 1945.—El Secretario, José Lozano Gavilán.—Visto Bueno.—El Presidente, Bernardo Sampol Garau.

Un resumen de las existencias por categorías se comunica hoy a la Dirección General de Seguridad.

Sello de la Empresa

El Guarda Almacén encargado de la custodia de explosivos

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de

MODELO 7 BIS

Excmo. Sr.: De acuerdo con el parte Mensual formulado hoy ante la Jefatura de Minas sobre los explosivos existentes en los polvorines y depósitos de , en término de , provincia de , cumplo comunicarle a V. E., con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y Explosivos, artículo 152, que quedan a la fecha:

- kg. de pólvora.
- kg. de explosivos rompedores de baja potencia.
- kg. de ídem id. de media potencia.
- kg. de ídem id. de gran potencia.
- kg. de ídem de seguridad en junto.
- kg., además de los accesorios que en el Parte se citan.

El Guarda Almacén encargado de la custodia de Explosivos,

Excelentísimo Señor Director General de Seguridad.—Madrid.

89

LIBRO AUXILIAR
DE ALMACÉN PARA CADA
CATEGORÍA DE EXPLOSIVOS
para uso de todos los almacenes de Fábricas, de Depósitos,
Expendedurías y Polvorines, en cumplimiento de lo dis-
puesto en el art 152 del Reglamento de Armas y Explosivos.
NOTA.—En cada HOJA se formularán únicamente los asientos del DIARIO que correspondan al
movimiento de explosivos, indicando en el rótulo de la misma. Estos asientos, sin empujar
ni respaldar, expresarán simplemente un resumen conciso de los detallados en el DIARIO;
puede bastar su referencia numérica y hasta puede tomarse en uno solo los asientos
numerales de la fecha que se refieren al explosivo aludido. Todo error involuntario
se salvará con la oportuna contrapartida, si afecta a las cifras, o con una advertencia.

Dirección General de Minas y Combustibles
Distrito Minero de

MODELO NÚMERO 7.—RÓTULO DE LA PRIMERA PÁGINA DEL LIBRO AUXILIAR

65

MODELO NÚMERO 7 BIS.—RAYADO DEL LIBRO AUXILIAR
Hoja del explosivo denominado
Comprendida en la categoría

Fecha clase de unidades y remilado de las entradas. Destino Número y detalle del asiento. Origen	ENTRADAS		SALIDAS	
	Kg.	Pesetas	Kg.	Pesetas
(1) Existencia el 1.º de año, total de Entradas y Salidas durante los meses anteriores al actual.	a)		d)	
Detalle de entradas y salidas en el mes de la fecha				
	(c)		(d+e)	
Suma de entradas y salidas en el mes de la fecha.				
Total de entradas y salidas desde primero de año				
Total para balancear (a+b+c)				
Existencias (a+b+c)-(d+e)				
Total igual para balancear (a+b+c)				

Folio núm.

ARMA DE FUEGO CORTA

Poseedor del Arma	Licencias Clase	Autoridad que expide la licencia	Autoridad que expide la guía	Autoridad ante la que se pasa la revista	Contraseña de la guía de circulación
Cuerpo Diplomático	A	Ministerio de Asuntos Exteriores	Ministerio de Asuntos Exteriores	Ministerio de Asuntos Exteriores	C. D.
Particulares	B	Director General de Seguridad	Guardia Civil	Jefatura Intervención de Armas (1)	
Tiro Nacional	C	Dirección General de Seguridad	Guardia Civil	Jefatura Intervención de Armas (1)	T. N.
Autoridades, Jeraarquías y Mandos.—Personal considerado auxiliares de Orden Público	D	Director General de Seguridad	Guardia Civil	Jefatura Intervención de Armas (1)	
Militares	E	No necesitan	Jurisdiccional	Jefe de Unidad o Dependencia	E. T. E. N. E. A.
Guardia Civil	E	No necesitan	Director General de la Guardia Civil	Jefe de Unidad o Dependencia	G. C.
Dirección General de Seguridad	E	No necesitan	Director General de Seguridad	Jefe de Unidad o Dependencia	D. G. S.

(1) Las Autoridades, Jeraarquías y Mandos provinciales podrán pasar la revista del arma delegando por escrito en un subordinado.

69

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 27 de diciembre de 1944
por el que se aprueba el Reglamento
de Armas y Explosivos



